

COLEGIO BICENTENARIO APRENDER
CORPORACIÓN EDUCACIONAL APRENDER
Fono: +569 88398527
Santo Tomás 0963
LA PINTANA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
Enseñanza Básica, Enseñanza Media y Técnico Profesional
2026



En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura.

FUNDAMENTACIÓN

El **Reglamento de Evaluación del Colegio Técnico Profesional Aprender**, corresponde al conjunto de estrategias, procedimientos y disposiciones orientadas por el MINEDUC para cada nivel de aprendizaje, a través de la siguiente normativa oficial: El **DECRETO Nº 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción** y deroga los decretos excentos Nº511 de 1997, Nº112 de 1999 y Nº83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Para efectos del presente reglamento y en conformidad con el decreto Nº67, en su artículo Nº2 se entenderá por:

Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Promoción: es la acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

En consideración a la reglamentación vigente y el resguardo al cumplimiento de las Bases Curriculares de la Enseñanza Básica, Media y Técnico Profesional, el **Colegio Bicentenario Aprender**, presenta su **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de Alumnos**, considerando las características y realidad que emana de la propia comunidad educativa:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los alumnos de nuestro Colegio en los niveles de Educación General Básica, Enseñanza Media y Técnico Profesional, explicitando además normas específicas y/o excepcionales en cada nivel.

Art. 2: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por la Unidad Técnica Pedagógica y/o Coordinador Técnico Profesional. Contemplarán las normas y actualizaciones impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y Departamento de Educación Provincial.

Art. 3: Como parte inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura, deberán realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, permitiendo acompañar y monitorear el aprendizaje de los estudiantes, y posibilitando a los profesores interpretar las evidencias para la toma de decisiones en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO II: EVALUACIONES

Art. 4: Los tipos de evaluación según su finalidad y función, que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el o la estudiante al partir su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Se realiza comúnmente al comienzo de las unidades. Esta información es imprescindible para ajustar los procesos de enseñanza-aprendizaje previamente planificados, en función de responder mejor a las necesidades de los estudiantes y, por ende, se recomienda que no sea calificada.

EVALUACIÓN FORMATIVA: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia que de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Lineamientos para fomentar la evaluación formativa:

- a) Compartir los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- b) Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.
- c) Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- d) Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

EVALUACIÓN SUMATIVA: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron ciertos objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, generalmente, mediante una calificación.

Art.5: Evaluación según Agente Evaluador:

HETEROEVALUACIÓN: el docente evalúa los aprendizajes de los estudiantes respecto a criterios de logro preestablecidos.

COEVALUACIÓN: proceso en el que los estudiantes evalúan los aprendizajes de sus pares respecto a criterios de logro preestablecidos, identificando fortalezas y aspectos a mejorar y orientando a sus compañeros/as a cómo avanzar.

AUTOEVALUACIÓN: proceso en que el propio estudiante evalúa sus aprendizajes respecto a criterios de logro preestablecidos, identificando sus fortalezas y aspectos a mejorar.

Art. 6: La organización de nuestro sistema académico, es trimestral, con el objetivo de poder evaluar de manera sistemática y oportuna el nivel de logro alcanzado para la toma de decisiones del monitoreo, proceso y progreso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 7: En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para medir los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluarán los aprendizajes y desarrollo de aquellas habilidades, actitudes y competencias de cada plan de estudio, nivel y asignatura, y/o módulo.

Art. 8: La construcción y estructura de las evaluaciones, será responsabilidad del profesor de la asignatura respectiva para su aplicación, y requerirá ser enviada previamente dentro de los plazos establecidos a la Unidad Técnica Pedagógica y Equipo de psicopedagogía. En el caso de los módulos de especialidad, las evaluaciones serán revisadas por el Coordinador Técnico Profesional, de acuerdo a las indicaciones dadas en el cronograma mensual.

Art.9: Los tipos de evaluación serán registrados en las planificaciones de cada asignatura y/o módulo. Una vez al trimestre los docentes, en reflexión pedagógica, reunión de especialidad y/o departamento y/o ciclo, discutirán y acordarán los criterios de evaluación y evidencias centrales para cada asignatura, considerando el proceso, progreso y logro de los aprendizajes.

Art. 10: Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante el trimestre:

Educación Inicial	
Núcleos y Dimensiones	Informe trimestral

Rango de Calificaciones Trimestrales	
Primer Ciclo Básico	
Lenguaje y Comunicación	3 - 5
Matemática	3 - 5
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3 - 5
Ciencias Naturales	3 - 5
Artes Visuales	3 - 4
Música	3 - 4
Educación Física y Salud	3 - 4
Orientación	1 - 3
Religión	3 - 4
Proyecto Interdisciplinar	3 - 4
Taller de Inglés /Tecnología	3 - 4

Rango de Calificaciones Trimestrales	
Segundo Ciclo Básico	
Lenguaje y Comunicación	3 - 5
Idioma extranjero: Inglés	3 - 4
Matemática	3 - 5
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3 - 5
Ciencias Naturales	3 - 5
Artes Visuales	3 - 4
Música	3 - 4
Educación Física y Salud	3 - 4
Orientación	1 - 3
Tecnología	3 - 4
Religión	3 - 4

Rango de Calificaciones Trimestrales	
I° y II° Medio	
Lengua y Literatura	3 - 5
Idioma extranjero: Inglés	3 - 4
Matemática	3 - 5
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3 - 4
Ciencias Naturales:	
-Biología	3 - 4
-Física	3 - 4
-Química	3 - 4
Tecnología	3 - 4
Música	3 - 4
Educación Física y Salud	3 - 4
Orientación	1 - 3
Religión	3 - 4
Ed. Cívica	3 - 4

Rango de Calificaciones Trimestrales	
III° y IV° Medio	
Lengua y Literatura	3 - 5
Matemática	3 - 5
Educación Ciudadana	3 - 4
Filosofía	3 - 4
Ciencias para la Ciudadanía	3 - 4
Inglés	3 - 4
Orientación	1 - 3
Educación Física y Salud	3 - 4
Módulos Especialidad	3 - 4
Orientación	3 - 4

Art. 11: El proceso de evaluación deberá contemplar una diversidad de evaluaciones para responder a las necesidades de los estudiantes, así como también a las del currículum a través de:

a) Instrumentos de evaluación:	
Lista de cotejo	Escala de valoración: numéricas, gráficas o descriptivas
Rúbricas	Pruebas y guías de aprendizaje (con preguntas abiertas, cerradas, de selección múltiple o de desarrollo)
Pauta de observación	

b) Técnicas y procedimientos de evaluación:	
Elaboración de proyectos	Trabajo en laboratorio (experimentación y/o en terreno)
Juego de roles y/o debate	Esquemas y/o mapas conceptuales
Foro o mesa redonda	Interrogaciones orales
Presentación de monografías o ensayos	Revisión de cuadernos
Realización de fichas bibliográficas	Trabajos de investigación
Montaje de exposiciones y disertaciones	Mini controles
Caracterización o dramatizaciones	Ticket de salida
Trabajos prácticos o manuales	Estrategias de pensamiento visible

No obstante, a lo anteriormente señalado es posible establecer otros instrumentos y técnicas de evaluación siempre, y cuando sean debidamente planificadas e informadas a Coordinación Académica y respondan al desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos de los estudiantes según nivel.

Art. 12: En el caso de alumnos de Enseñanza Técnico Profesional que estén en proceso de práctica profesional, deberán necesariamente ser parte de una “Evaluación de Proceso”, ésta será aplicada por el Coordinador Técnico Profesional durante la visita al centro de práctica profesional, en el cual el alumno desempeñe funciones acordadas entre el establecimiento y la empresa. Este instrumento de evaluación se encuentra detallado en el Reglamento de Práctica y será dado a conocer a los estudiantes de IVº medio antes del cierre del año escolar.

Art. 13: Independiente del tipo de evaluación utilizado por el docente, deberá comunicar y compartir anticipada y oportunamente (al menos una semana antes de aplicar el instrumento) al estudiante, la siguiente información:

- Fecha de rendición de la evaluación.
- Objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- Tipo de evaluación y contenidos.

Las calificaciones serán:

PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones resultantes de la aplicación de diversas evaluaciones; coeficiente uno y en el caso de las pruebas de nivel serán coeficiente dos.

TRIMESTRALES: Equivaldrá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del trimestre (con aproximación a décima cuando la centésima sea igual o superior a cinco), incluyendo la nota coeficiente dos correspondiente a la prueba de nivel.

ANUALES: Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (con aproximación a décima cuando la centésima sea igual o superior a cinco).

FINALES: Se considerará al promedio final, equivalente al promedio anual.

PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura, obtenidas por el estudiante, con aproximación.

Art 14: El sistema de registro de las calificaciones de todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, es el libro de clases y la plataforma de gestión pedagógica vigente al año escolar. Cada docente es responsable de registrar oportunamente las notas.

Art. 15: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de **1,0** a **7,0** con un decimal. La nota mínima de aprobación será **4,0** y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del 60 % del logro de los objetivos.

Art. 16: La asignatura de Religión se impartirá de 1º básico a IIº medio; en el caso de IIIº Y IV medios, los estudiantes podrán escoger, entre ésta y otras asignaturas indicadas en las Bases curriculares vigentes.

Art. 17: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 18: Cuando el resultado en una prueba u otro procedimiento de evaluación exceda el 30 % del curso con notas inferiores a 4.0, el docente, no está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones del curso. En el caso de los niveles de enseñanza básica, educación media y asignaturas del plan general de tercero y cuarto medio, los profesores deberán informar a la Unidad Técnica Pedagógica. En el caso de los módulos de especialidad en tercero y cuarto medio Técnico Profesional, deberán recurrir al Coordinador Técnico Profesional y en conjunto determinar las remediales a aplicar, las que pueden contemplar procedimientos, tales como:

- a) Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados.
- b) Cambio de metodología o estrategias en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior.
- d) Aplicar otro procedimiento a los alumnos con calificaciones deficientes.

Independiente, del o los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos estudiantes que no alcanzaron los objetivos, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa. De la misma forma, si la Unidad Técnica Pedagógica estima que se ha cumplido el requisito del inciso anterior, podrá autorizar que se consignen las calificaciones en el libro, de la misma manera en que fueron concebidas originalmente.

Art. 19: Todo alumno tiene derecho a conocer su instrumento de evaluación rendido y solicitar su entrega una vez que la prueba sea corregida por el docente y consignada su nota en el libro de clases. En el caso de la prueba de nivel, el instrumento debe ser devuelto al profesor correspondiente.

Art. 20: Como una instancia importante del proceso evaluativo, tanto docentes como estudiantes deben realizar la retroalimentación oportuna durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, y desarrollar el debido reforzamiento de los objetivos de aprendizaje no logrados.

Para que la retroalimentación hacia **los estudiantes** sea efectiva debe cumplir con los siguientes criterios:

- ser descriptiva y no enjuiciadora del aprendizaje.
- considerar aspectos logrados y por mejorar.
- ser específica respecto de la tarea y que oriente al estudiante a reducir su brecha entre el nivel actual del aprendizaje y la meta.
- oportuna, pues tiene que entregarse cuando los estudiantes siguen siendo conscientes de los resultados del aprendizaje y tienen tiempo para actuar sobre la información que se les entrega para mejorar, reelaborar la tarea evaluativa, el producto o el desempeño, antes de la evaluación sumativa.
- observable, que deje evidencia de lo que hace o decide el estudiante con la retroalimentación que recibe.
- analizar los resultados de cada evaluación.

Art. 21: Para aquellos alumnos que obtuviesen una calificación final de 3,9 en cualquier asignatura, se sugiere revisar el proceso junto a la Unidad Técnica Pedagógica y en los módulos de especialidad de tercero y cuarto medio serán revisadas por el Coordinador Técnico Profesional para luego aproximarse directamente a la nota 4,0.

TÍTULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ALUMNOS CON NEE Y/O EXIMICIÓN DE UNA EVALUACIÓN

Art. 22: Regidos por los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, se definirá evaluación diferenciada como el procedimiento pedagógico que permite al docente, identificar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Art. 23: Según el Decreto N° 83/2015, se entenderá por alumnos que presentan Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, según las evaluaciones de los profesionales correspondientes:

a) Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticada por profesionales competentes, las cuales se presentan durante toda su vida escolar y que demandan al sistema educacional apoyos y recursos adicionales para asegurar su aprendizaje. Las NEE de carácter permanente, por lo general se asocian a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

b) Necesidades educativas especiales de carácter transitorias: son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de la vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, las cuales requieren de apoyos y recursos adicionales por un tiempo determinado. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades del aprendizaje, Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límitrofe (FIL).

Art. 24: De acuerdo a la normativa vigente, la evaluación diferenciada y/o eximición de una evaluación, se realizará a aquellos estudiantes que tengan una necesidad educativa permanente o transitoria, y cuyo diagnóstico haya sido realizado por el equipo de Psicopedagogía y/o Psicólogo de nuestro Establecimiento Educacional durante el año en curso.

Art. 25: Respecto a la evaluación diferenciada; posterior a la decisión de aplicarla cuando corresponda según Art. 26, debe ser acordada entre el profesor de asignatura, el equipo de psicopedagogía y/o la Unidad Técnico Pedagógica, para definir el tipo de adecuaciones que se realizará a partir del diagnóstico del estudiante.

Art. 26: Mediante el procedimiento que indica el Art. 27, las adecuaciones correspondientes a los estudiantes con NEE según el decreto N° 83, serán de acceso u objetivos de aprendizaje aplicadas según la necesidad educativa especial de cada estudiante, con la finalidad de reducir y/o eliminar las barreras presentes en el aprendizaje.

a) Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

- presentación de la información: debe permitir que todos los estudiantes accedan al aprendizaje de modos alternativos (información auditiva, táctil, visual y la combinación entre ellos).
- formas de respuesta: debe permitir que todos los estudiantes realicen actividades, tareas y/o evaluaciones a través de diferentes formas, ya sea escritas, tecnológicas, orales o expositivas.
- entorno: debe proporcionar a todos los estudiantes diversos espacios, ubicaciones y condiciones en las que se desarrolla la actividad o evaluación, además de considerar el ruido ambiental o luminosidad.
- organización del tiempo y el horario: debe permitir a todos los estudiantes flexibilidad de tiempo u horarios para el desarrollo de actividades y evaluaciones.

b) Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de objetivo de aprendizaje:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización (flexibilidad de tiempo en el currículum para el logro de los aprendizajes).

Art. 27: En el caso de las evaluaciones diferenciadas, deben ser conocidas previa a su aplicación, por el equipo de psicopedagogía. Las adecuaciones serán definidas por el profesional especialista, entre ellas: aplicar una escala de exigencia menor a la institucional, reducir la cantidad de preguntas, aumentar la cantidad de tiempo para la rendición del instrumento entre otras, las cuales dependerán del diagnóstico de cada estudiante.

Art. 28: Las adecuaciones indicadas por el equipo de psicopedagogía, deberán ser aplicadas obligatoriamente por todos los docentes según corresponda.

Art. 29: Las pruebas de nivel rendidas por los alumnos derivados y atendidos por el equipo de Psicopedagogía, deben ser entregada al profesional del ciclo respectivo, una vez que la calificación haya sido revisada y consignada.

Art. 30: La Unidad Técnica Pedagógica, atendiendo a los procedimientos internos que se detallan y de acuerdo a la normativa vigente, podrá determinar la **evaluación diferenciada y/o eximición de una evaluación** de alumnos con problemas de aprendizaje u otra condición (embarazo y/o enfermedad inhabilitante).

El procedimiento para determinar la evaluación diferenciada, será el siguiente:

- a) El apoderado del alumno interesado deberá presentar en la Unidad Técnica, el certificado extendido por un especialista, solicitando la evaluación diferenciada, durante el año escolar. El certificado deberá contener: un diagnóstico, las indicaciones del tratamiento y sugerencias específicas en torno a la evaluación del alumno.
- b) La Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor jefe y/o psicopedagogía, emitirá un informe final respecto de la decisión y las sugerencias específicas a los profesores involucrados en la evaluación del alumno. Las sugerencias del informe, deberán contemplar instancias y procedimientos, tales como:
 - Sustitución de pruebas escritas por otras instancias de evaluación: interrogaciones orales, trabajos prácticos, informes escritos y otros.
 - Contemplar niveles de exigencia diferenciado para cada alumno si fuese necesario.
 - Diferenciar períodos y plazos de evaluación y calificación para cada caso.
 - Sugerir instancias de apoyo y reforzamiento para cada caso.
 - Establecer las condiciones de calificación final para los alumnos.

Art. 31: Sin perjuicio de los procedimientos anteriores y respetando la normativa vigente, las decisiones y formas de la **evaluación diferenciada y/o eximición de una evaluación** de los estudiantes, son una prerrogativa exclusiva del equipo de psicopedagogía, del consejo de evaluación y de las instancias establecidas en la organización interna del colegio.

TÍTULO IV: INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 32: Respecto a la inasistencia a evaluación con justificativo: el apoderado deberá justificar personalmente la inasistencia de un estudiante a una evaluación o enviar el certificado médico pertinente en un plazo que no supere al primer día de reintegración del alumno a clases. El Profesor a cargo de la asignatura, en el plazo de una semana máximo, fijará una nueva fecha para la evaluación pendiente, la que deberá ser comunicada al estudiante y consignando en la hoja de observación personal.

Art. 33: Respecto a la inasistencia a evaluación sin Justificación: no cumpliéndose los requisitos del inciso anterior, se evaluará al estudiante en el momento en que éste se reintegre a clases de forma inmediata o a la clase siguiente, dependiendo de lo que determine el docente a cargo, pudiendo obtener como nota máxima 5,0, y consignándolo en su respectiva hoja de observación personal.

Art. 34: Respecto a la negación a rendir evaluación: en caso de negarse uno o varios alumnos a rendir una evaluación previamente establecida, la Unidad Técnica procederá a registrar la situación en la hoja de observación personal del o los estudiantes, a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados, si éste no asiste a la citación se enviará ese mismo día una comunicación y/o carta certificada, para que el apoderado

tome conocimiento de la situación. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas pedagógicas:

a) El estudiante debe regularizar su situación en la clase siguiente y asistir en la fecha dada por el profesor o Unidad Técnica a rendir la evaluación pendiente. Los estudiantes serán evaluados con una prueba en las mismas condiciones originales, pudiendo hacerse modificaciones al instrumento o al contexto inicial, según el criterio del docente.

b) De no asistir en la oportunidad antes señalada, el estudiante podrá ser calificado con la nota mínima y se registrará en su respectiva hoja de observación personal.

Art. 35: Respecto a la inasistencia a evaluación por suspensión: Los estudiantes que se encuentren suspendidos el día que rinden una evaluación, deberán presentarse al Establecimiento en el horario que corresponda, para realizar su prueba en Coordinación Académica. Esta información debe ser entregada por el Profesor de asignatura, profesor jefe y/o Inspectoría al momento de aplicar la suspensión o al menos un día antes de la rendición de la prueba.

Art. 36: Los alumnos que, por inasistencia prolongada, debida y oportunamente justificadas no tuviesen en algún bimestre el número mínimo establecido de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la Unidad Técnica determine. Esta podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el bimestre, incluida la posibilidad de cerrar dicho período con un número inferior de notas.

Art. 37: La entrega de trabajos prácticos u otros procedimientos evaluativos (carpetas, informes escritos, guías, etc.), fuera del plazo fijado por el profesor, tendrán una calificación con nota máxima de 5,0 si entrega el trabajo respectivo 3 días hábiles posterior a la fecha oficial. De persistir la tardanza en la entrega del trabajo, el estudiante será evaluado con la nota mínima.

Art. 38 Respecto a la copia y/o plagio, no está permitido copiar o pasar información, en cualquier forma, durante las evaluaciones, trabajos o exámenes:

- a) Si un estudiante es sorprendido en **actitud de copia**, a través de celular, calculadora u otro medio durante una evaluación, el docente tomará las medidas necesarias para que el estudiante pueda seguir rindiendo la evaluación cautelando que no se repita la falta descubierta. El profesor y la Jefatura Técnica correspondiente registrarán la información en la hoja de observación del estudiante, conversarán con él como medida formativa y sancionarán de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.
- b) Si un estudiante es **sorprendido copiando** o traspasando información a través de celular, calculadora u otro medio durante una evaluación, éste deberá rendir una nueva prueba; además se aplicarán las sanciones contenidas en el Manual de Convivencia Escolar
- c) Constituirá **“plagio”** la incorporación de párrafos textuales sin indicar fuente a modo de cita en trabajos u otras evaluaciones. Si se comprueba esto en el trabajo evaluado de un estudiante, se le dará la oportunidad de corregirlo y presentarlo en una nueva fecha. En este caso, el docente y Coordinación Académica correspondiente, registrarán el plagio en la hoja de observación personal del estudiante y se aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en el Manual de Convivencia. De no presentar el trabajo en la fecha asignada, o bien, el estudiante vuelve a plagiar; se considerará esta oportunidad otorgada como parte de lo referido en el artículo Nº 36 “negación a rendir una evaluación”.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Art.39: Según lo dispuesto en el Art. 10º, del decreto 67/2018, en la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 40: Podrán ser promovidos todos los alumnos de Enseñanza Básica, Media y Técnico Profesional que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia durante el año escolar. El Director del Establecimiento en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones debidamente justificadas, como también resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción.

En la promoción de alumnos con porcentajes inferiores al 85%, el Director, podrá considerar antecedentes tales como:

- a) Presentación de certificados médicos que avalen la presencia de una enfermedad prolongada del alumno.
- b) Incorporación del alumno al establecimiento en una fecha posterior al inicio del año escolar.
- c) Término anticipado del año escolar por parte del apoderado del alumno mediante carta certificada.
- d) Considerar como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- e) Considerar como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Otros antecedentes de fuerza mayor, que el Director en conjunto con el Consejo de Profesores pudiera considerar.

Art. 41.- Según lo dispuesto en el Art. 11º, del decreto 67/2018, los estudiantes que no cumplan con los requisitos de calificación y asistencias, **no repetirán automáticamente**, sino que pasarán a estar en “**Situación de riesgo de repitencia**”.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 41º y 42º, el establecimiento, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe individualmente considerado por cada alumno deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de observación personal del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 42 El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior,

hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser informadas al apoderado. Coordinación académica en conjunto con el equipo psicosocial realizarán un plan de acción contemplando los siguientes aspectos:

- a) Asignar a un profesional responsable para coordinar y monitorear el plan.
- b) Diversificar el aprendizaje y/o evaluación.
- c) Potenciar la evaluación formativa, levantando evidencia suficiente que permita saber cómo está aprendiendo el estudiante e identificar sus potencialidades y dificultades.^[1]_{SEP}
- d) Brindar apoyos mediante tutorías individuales, talleres de reforzamiento o club de tareas.
- e) Derivación a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.
- f) Establecer una comunicación sistemática con los padres y apoderados, respecto del proceso académico y psicosocial del estudiante.

Art. 43 En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Art. 14º, decreto 67/2018).

TÍTULO VII: INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Art. 44: En la reunión de apoderados de cada mes, los profesores jefes, comunicarán la cantidad y tipos de evaluaciones que se realizarán en el trimestre.

Art. 45: Para mantener informados a padres y apoderados acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos:

Se les entregará un informe escrito de calificaciones al final de cada bimestre en reunión de curso. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellos estudiantes cuyo rendimiento académico no alcanza el 60% de logro en una o más asignaturas y que han sido identificados durante el Consejo de evaluación, el profesor jefe o de asignatura correspondiente, citará al apoderado a una entrevista para comunicar la situación académica, emocional y/o actitudinal del estudiante y a su vez, informarse acerca de otras circunstancias que pudiesen estar incidiendo en dicha situación.

De igual modo el apoderado, puede solicitar al profesor jefe información respecto a la situación académica de su hijo/a través de una entrevista formal.

Art. 46: Además se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, en caso de que el apoderado lo solicite, el cual será confeccionado por el Profesor Jefe, en un formato establecido por el establecimiento, previa consulta a los profesores de asignaturas. Este informe se referirá al nivel de logro de competencias y actitudes (Formación ética, Crecimiento y autoafirmación personal, La persona y su entorno).

TÍTULO VIII: CASOS ESPECIALES

Art. 47: En el caso de alumnos trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad de ajuste liderada por la Unidad Técnico Pedagógica de nuestro Establecimiento:

- a) Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo.
- b) La nota final del trimestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio trimestral, será una facultad de la Unidad Técnica Pedagógica, quién podrá consultar a los docentes que correspondan.

Art. 48: Si por algún motivo debidamente justificado por el apoderado, el alumno debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En caso de falta de notas en alguna asignatura, se le repetirá la calificación del trimestre anterior. Le

corresponderá a la Dirección del establecimiento determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

Art. 49: Las alumnas que se encuentren en estado de embarazo durante el año escolar, deberán entregar un certificado médico que indique su situación, específicamente señalando las fechas de pre y post natal y condición de su embarazo. A partir de esta información, deberán asistir a clases regularmente hasta cuando el médico tratante la autorice según se explicita mediante el certificado médico correspondiente. Durante esta etapa y según sea necesario, las estudiantes serán evaluadas mediante instrumentos acordados entre la Unidad Técnico Pedagógica y/o Coordinador Técnico Profesional y el profesor de asignatura correspondiente, (ver Protocolo para alumnas embarazadas del reglamento de convivencia). En caso de solicitar la finalización anticipada del año escolar se aplicará el procedimiento correspondiente. El colegio dará la oportunidad a las alumnas de reintegrarse una vez que finalice el periodo de postnatal.

Art. 50: En el caso de alumnos migrantes, se evaluará su situación académica y de aprendizaje de forma particular por el equipo psicosocial de nuestro Establecimiento en un plazo que no superará los cinco días hábiles desde la integración del alumno al Colegio, siendo de exclusiva responsabilidad de este equipo, las adecuaciones en el proceso de evaluación y promoción de alumnos migrantes, debiendo informar a Dirección y al apoderado del alumno las medidas adoptadas. Para definir los lineamientos de trabajo, el equipo psicosocial se registrará por el Plan Institucional de Inclusión.

Art. 51: En el caso de los alumnos que realicen el Servicio Militar del país, la Dirección debe adoptar las medidas pertinentes que podrían implicar el retiro temporal del alumno con la opción de reintegración al Establecimiento o bien el cierre anticipado del año escolar, considerando las notas y promedios con las que el alumno cuenta a la fecha de cierre. La decisión estará supeditada a la fecha de convocatoria en la que el alumno participe.

Art. 52: Los estudiantes que asisten a certámenes nacionales e internacionales en el ámbito del deporte, literatura, ciencias, cultural y artes: podrán ser evaluados con menor cantidad de calificaciones en las asignaturas establecidas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable.

Art. 53: Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en este reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO IX: CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 54 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

En concordancia con el Art. 13º, decreto 67/2018, el Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.